



**ACTA Nº 12 DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA DE  
30 DE MARZO DE 2023  
RESOLVIENDO PETICIONES, RECLAMACIONES PREVIAS Y  
POSTERIORES A LAS VOTACIONES A PRESIDENTE Y COMISIÓN DELEGADA  
Y PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE LOS MISMOS.**

Reunidos

Eva María Cañizares Rivas. Presidente.  
Sara Vega Donaire. Vocal y actúa de Secretaria.  
Francisco Javier Lorenzo-Arroyo Puyet. Vocal.

En Málaga-Sevilla, siendo las 16:30 del día señalado, en esta junta electoral, y examinados todos los escritos presentados, resolvemos sobre los mismos, según el orden citado, y bajo los argumentos facticos y jurídicos que se indican:

**Primero.- ESCRITO DE PILAR MORENO BARRANQUERO IMPUGNANDO O SOLICITANDO CONDICIONAR LA VALIDEZ DE LA CANDIDATURA DE JOSE MARIA BENABAT A LA DIMISION PREVIA DE SUS CARGOS EN SENDOS CLUBES DE HUELVA.** En materia electoral, ni la orden la Orden del CSD (art. 18), ni el reglamento federativo (arts. 41 y 42), prevén tal exigencia por otra parte desproporcionada. No es lógico el carácter previo a la votación, ya que, de no salir elegido, se le obligaría a renunciar estérilmente a responsabilidades que podría seguir desempeñando de manera legítima. **Por tanto, se desestima la petición**

**Segundo. - ESCRITO DE JOSE MARIA BENABAT ARROYO, QUEJANDOSE DE QUE LA COMISION GESTORA NO LE HA ENTREGADO DATOS DE CONTACTO DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA PODER CONTACTARLOS, Y POR AUSENCIA DE CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA.** Sobre este punto solo podemos constatar que esta JEF, solicitó a la comisión gestora que gestionase el permiso necesario según la LOPD para ello (cuando se firma la licencia no hay declaraciones de autorización de uso de datos a los efectos), sin que al parecer se haya gestionado tales permisos a su entera satisfacción, ya que “solo” se enviaron los correos electrónicos de los miembros de la Asamblea, y no sus teléfonos. Debido en parte al cambio en la Secretaría y la Presidencia no se completó con ese segundo dato.

No obstante, en una federación tan reducida en cuanto a número de licencias, es muy difícil que los candidatos no tengan ya los datos de quienes afines se presentan y después les avalan y apoyan, y a través de ellos no puedan conseguir los del resto, **por lo que estimamos que no se ha dificultado gravemente las respectivas “campañas electorales”**. En todo caso, **y no siendo un derecho establecido en la normativa electoral, se facilitó lo mismo a los dos contendientes, que tuvieron y usaron estos medios a su alcance para establecer la comunicación demandada.** Además de informarnos por la JEF de públicas reuniones de ambos candidatos en diferentes lugares con los miembros de la Asamblea General, en la convocatoria enviada con antelación, se especificó un turno de 20 minutos que ningún candidato rechazó, y fue utilizado sin queja alguna previa o posterior. Por tanto, **no consideramos infringido ningún precepto, ni que exista irregularidad o incumplimiento alguno.**

**Tercero. - SOLICITUD DE INTERVENTORES Y REITERACION POR PARTE DEL CANDIDATO JOSE MARIA BENEAT ARROYO.** Esta Junta Electoral Federativa, en



## Federación Española de Deportes para Sordos JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA. ELECCIONES 2023

consonancia con los acuerdos presupuestarios con la FEDS, limita sus sesiones a las previstas en el Calendario Electoral. Todas las peticiones tienen plazo. Pudieron presentar a petición el día 9 o 15 de marzo en anteriores sesiones, pero no se hizo. Tampoco se prevé la figura del interventor en las elecciones a presidente y Comisión Delegada, con carácter previo a la constitución de la asamblea, pues tienen que ser elegidos y actuar entre los asistentes, y el recuento es visible, público, de amplia expectación, notorio y transparente.

No obstante, según se informa por presidenta y secretario de la Comisión Gestora, en la Sesión de la A.G. para la votación además de los miembros de la mesa electoral elegidos por el ordinal de la terminación del sorteo de la once del día anterior, y de afinidades diversas a ambos candidatos, se llamó en alto por la misma a todo aquel que quisiera actuar en la mesa de interventor, y en la misma mesa electoral, cuyos componentes mostraron los votos uno a uno a ellos –aunque no figuran en acta, ya que como decimos no es exigible en la reglamentación citada-, actuaron en tal calidad, de interventores y de acuerdo al artículo 44 del reglamento electoral en la votación a presidente los representantes de la FESA (VALENCIANA) D. Rosario Gimeno Pérez, FCDS Sergio Pirez Báez (CANARIA), D. Juan Manuel Ruiz Chacón del Club de Pádel de Sevilla, Noelia Mesa Alayón (CDS Sevilla), a los que se añadieron durante el recuento de la votación a Comisión Delegada, Fernando Nogal Garro (Club ASM de Madrid), Monserrat Fernández Callejón (Club de Blanes), Manuel Francisco Belda del Olmo (Club Casal), quienes en todo momento **mostraron conformidad con la forma de proceder a la votación y de hacer el recuento, sin que se presentara reclamación alguna a la mesa electoral**. Por tanto, se considera que su derecho a controlar la transparencia y neutralidad de la votación ha estado garantizado en todo momento.

**Cuarto. - SOLICITUD DE ILSE POR PARTE DEL CANDIDATO JOSE MARIA BENEBAAT ARROYO.** No siendo una cuestión de esta JEF, se nos reitera dicha petición ante la falta de contestación de la Comisión Gestora. Esta JEF ha consultado a la Comisión Gestora, quien en todo momento asegura que el ILSE solicitado estuvo presente y puedo intervenir para interpretar toda la sesión a su cliente y candidato, e interpretar su exposición del programa electoral de su mandato. **Por tanto, consideramos igualmente atendida la petición del Sr. Benabat, sin que haya lugar a resolver nada a los efectos.**

**Quinto. -SOLICITUD DE D. RAFAEL MORENO LOPEZ, PRESIDENTE DE LA FADS Y DON ANGEL LUCIO LOPEZ SANCHEZ LA FMDS, PARA SOLICITAR LA ACREDITACION DE LICENCIA POR UN CLUB DE LOS TECNICOS ELEGIDOS EN LA ASAMBLEA GENERAL QUE SON SELECCIONADORES NACIONALES, E INVALIDAR SU ELECCION SI NO SE ACREDITA TAL EXTREMO.**

Bajo el aberrante argumento de que los seleccionadores nacionales tienen que tener licencia por un club (al que estarían afiliados como técnicos y/o entrenarían) –en ningún caso se exige tal cosa en los estatutos, y de cumplirse tal absurdo, la FEDS, sería la única federación deportiva del mundo que exigiese a su entrenador nacional falta de neutralidad e independencia-, y aplicando un “contorsionismo jurídico” para asimilar el régimen jurídico del deportista que va a la selección con el del técnico seleccionador nacional, y negar el derecho de los técnicos seleccionadores nacionales a estar en el censo por no pertenecer a un club, se pretende ya **exageradamente fuera de plazo un recurso contra un CENSO ELECTORAL**, que se forma con los requisitos de tener licencia y actividad para que se anule su condición de miembro de la Asamblea General.. **Resolvemos pues inadmitir Los recursos y escritos presentados por estar fuera de plazo.**

**Sexto. -IMPUGNACIONES DE 28 -DE LA FMDS-, Y 30 -DEL CLUB DE SORDOS DE SEVILA-, DE MARZO DE 2023 ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE**



**LAS VOTACIONES A PRESIDENTE Y COMISION DELEGADA POR VARIOS MOTIVOS IDENTICOS UNA Y OTRA Y QUE SE EXPONEN:**

1. No asistir ningún miembro de la JEF a la sesión de la Asamblea General para las votaciones a presidente y Comisión Delegada.
2. Por parte de Comisión Gestora no controlar la acreditación de los asistentes, y por parte de la Mesa Electoral “falsear “el acta de la misma en cuanto al “examen de credenciales”.
3. Haber votado el representante de la FESC (catalana) sin estar habilitado para ello al no ser el presidente, y haber votado doblemente el Sr. Benet Muñoz Fernández como deportista, y representante del CES Lleida.
4. Se alega desconocimiento de otros posibles votos por delegaciones no correctas, sin concretar cuales.
5. Se alega un falso sorteo del “Sr. Silva” por el sorteo de la ONCE, y de su adecuación al ordinal de una lista que nadie tiene.
6. Que la mesa electoral no corresponde nombrarla al Sr. Silva, sino a la JEF.
7. No comparte o entiende la presentación de la presidenta de la comisión gestora (informa el orden del día) y el secretario de la comisión gestora (se presenta el control de la asistencia y las condiciones de participación a elecciones presidente y comisión delegada).
8. No menciona los números de votos asignados a cada candidato directos y suplentes de la comisión delegada de estamento deportista/técnico y clubes.
9. La renuncia verbal de la candidatura de la comisión delegada de CES Lleida cuando empataba en la 6ª posición de las votaciones de estamento clubes con CES Blanes;
10. No se realizaron los votos de la candidatura a la comisión delegada que supera más de 4 candidatos en estamento de federaciones autonómicas.
11. Por último, haberse proclamado a 14 miembros de la Comisión Electoral, cuando deberían ser 12.

**Dado que el recurso DE LA FMDS va dirigido al Tribunal Administrativo del Deporte y no a esta Junta Electoral Federativa, como sería preceptivo, nos limitamos a dejar constancia de nuestro PRECEPTIVO informe al respecto de los argumentos citados que serán enviados al mismo junto al expediente y el propio recurso, PERO NO ADOPTAMOS RESOLUCION NI DECISION ALGUNA EN RELACION A ESTA FMDS.**

**Sin embargo el CDS Sevilla, si interpone el recurso correctamente ante esta JEF, por lo que resolvemos sobre ambos, entendiendo que aunque se interponga ante órgano erróneo, esta JEF aplicando supletoriamente el derecho administrativo general puede subsanar el error de la FMDS.**

Por el mismo orden que se enumeran anteriormente, pasamos **fundamentar en los hechos y fundamentos de derecho siguientes** nuestra decisión:

**1º.-** La asistencia de un miembro de la JEF, es un requisito que se incluyó en el reglamento electoral de 2017 por la altísima conflictividad existente en la FEDS en cada elección, y en esta se mantuvo, por el mismo motivo. **Pero no viene exigida en la Orden de 18 de diciembre de 2015**, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, pues su intervención en la Asamblea resultaría incompatible con su posterior actuación en la propia JEF, rompiéndose la necesaria separación entre la instrucción y la decisión. **Se trata pues de una figura de mera presencia de observador.** Incluso pudiera aceptarse que se invocase tal ausencia antes de empezar la sesión, pero nunca después de finalizada la



## Federación Española de Deportes para Sordos JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA. ELECCIONES 2023

misma y de haber un resultado no satisfactorio para los intereses del recurrente. **Se trata pues de un requisito cuyo incumplimiento no puede invalidar la celebración** de una asamblea válidamente constituida y desarrollada.

Queremos aclarar que la **miembro residente en Málaga, estuvo indispuesta inesperadamente el domingo, sin que fuese posible avisar a los otros miembros.**

**2º.-No es cierto que no se controlase la acreditación de los participantes, se pasó lista, no se dejó asistir a nadie que no fuera miembro de la asamblea o comisión gestora, o ILSE (a excepción de los encargados del local y sus medios) y se comprobaron durante la votación los DNI de cada uno de ellos, más que suficientes para todos los estamentos de deportistas y técnicos, y obrando las documentaciones de los clubes y de las federaciones autonómicas en la FEDS, no solo por las presentaciones de candidaturas, sino por el funcionamiento habitual, solo se les exigió –por la mesa electoral- exhibir documentos acreditativos de la representación de sus entidades a aquellos que no eran los presidentes.** Tal identificación se hizo de forma notoria y publica, y si existe listado de asistentes.

**3º.-La Orden CSD de elecciones, declara en su artículo 8. 1. “La Asamblea General estará integrada por miembros natos y miembros electos en representación de los distintos estamentos. 2º. Serán miembros natos de la Asamblea General: a) El Presidente de la Federación Española. b) Todos los Presidentes de Federaciones autonómicas integradas en la Federación Española y, en su caso, los Presidentes de Comisiones Gestoras. c) Todos los Delegados de la Federación Española, en aquellas Comunidades Autónomas en las que no exista Federación autonómica”.**Por su parte el Reglamento Electoral al desarrollar este artículo, en su artículo 15.3 expone 3. **“La representación de las Federaciones Autonómicas y del estamento señalado en el apartado 2 letra a) del presente artículo corresponde a su Presidente o a quien de acuerdo con su propia normativa le sustituya legalmente en el ejercicio de sus funciones.**

El mismo artículo 8.5 de la precitada orden, otorga la **“representación de las Federaciones autonómicas y del estamento señalado en el apartado 4, letra a) –clubes-, del presente artículo corresponde a su Presidente o a la persona designada por éste, de acuerdo con su propia normativa”.**

**Hay reiterada doctrina y practica de que dichos estamentos son representados por sus presidentes o por quien estatutariamente les sustituyen u ostentan representación legal.** De lo contrario, carecería de objeto jurídico que se otorgase la condición de miembro nato a una persona por su condición de representante de una entidad, y cuando esa persona cese, cambie o no pueda asistir, deje sin representación a la entidad que le otorga la representatividad. De hecho, según nos informan desde la Comisión Gestora, la FMDS es habitual usuaria de este tipo de delegaciones para su representación en la asamblea.

Respecto al “doble voto del Sr. Benet”, lo primero que **sorprende es que no impugne los votos de José Sandalio Benabat, en la misma situación comopresidente y representante de los CDS de Huelva y miembro de la asamblea como técnico.No hay duplicidad de**



## Federación Española de Deportes para Sordos JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA. ELECCIONES 2023

**voto. Uno se presenta en nombre del club** como entidad jurídica, y **el otro como persona física titular miembro de un estamento de deportista o técnico**, y pueden emitirse en **sentidos diversos** según el mandato que ostente.

El mismo artículo 8. De la misma orden, expone en su apartado 7. *“Una persona no podrá ostentar una doble condición en la Asamblea General. Los electores a los que corresponda estar incluidos en el censo electoral por más de un estamento o en varias especialidades, deberán optar por el de su preferencia y comunicar a la Junta Electoral dicha opción”*. **Es claro que se refiere solo a la elección para evitar la doble condición entre jueces, técnicos y deportistas**, pues hasta donde sabemos los representantes de los clubes (o federaciones) que pueden cambiar de una asamblea a otra, no forman parte del censo por dicho estamento, sino que lo forman los clubes, que son los auténticos miembros, tal y como se mencionan en el artículo 8.5 ante ya reproducido.

**4º.-** No podemos valorar el lanzamiento de acusaciones de irregularidades en el voto que no citan a quienes se refieren, y que, sobre todo, solo se esgrimen una vez conocido el resultado que le es desfavorable.

**5º.-** El **“falso sorteo”** efectuado por el secretario de la Comisión Gestora que se alega como inventado, corresponde al del cupón del **“suedazo”** de la Once del día anterior (sábado 25 de marzo, nº 60265), aplicando el último dígito al listado de miembros electos del acta de esta JEF, por cada estamento -al igual que se hizo en las elecciones de 2017-, y que fue exhibido a todos. **No hay más neutralidad posible que el sorteo realizado por otra entidad independiente** a centenares de kilómetros y con el resultado publicado y conocido por millones de personas. Se expuso a toda la asamblea general y **nadie estuvo en desacuerdo, ni impugnó, ni propuso otra alternativa**. Mucho más limpio que cualquier mano inocente en un foro donde todos desconfían de todos de forma notoria. **Respecto al listado “desconocido” de donde se extraían los ordinales de los miembros de la mesa electoral, se trataba como se dijo de la lista de proclamación de miembros de la asamblea general, por parte de esta Junta Electoral Federativa, que esta publicada en la web de la FEDS, y por tanto también es comprobable, y se adjuntará a este informe.** Por tanto, una vez más, se trata de un sistema válido, y solo cuestionado después de permitir una votación limpia y sin protestas, que no resultó favorable a los intereses del recurrente.

**6º.-** El Secretario de la Comisión Gestora, bajo presidencia de presidenta de la misma, procedió a la elección de la mesa electoral entre los asistentes según ordena el artículo 44 del reglamento electoral. **No puede hacerse física ni metafísicamente de ninguna otra forma, ya que la JEF se reúne con antelación y no sabe quién va a asistir o faltar.**

**7º.-** Nada que decir, respecto a que no le gusto al recurrente la actuación de la presidenta y el secretario de la Comisión Gestora.

**8º.-** Si se mencionan los votos obtenidos por cada miembro votado de la Comisión Delegada, y la mesa no proclama titulares ni suplentes. Lo hace este órgano y en este acto, tras resolver las impugnaciones presentadas a las votaciones.



## Federación Española de Deportes para Sordos JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA. ELECCIONES 2023

9º.- Ante un empate a votos por parte de dos candidatos, no supone ninguna irregularidad que uno renuncie en beneficio del otro antes de realizar el pertinente sorteo de desempate.

10º y 11º.-No atinan a entender el acta de la mesa electoral y su aplicación, equivocando además el número de miembros de la Comisión Delegada. Le exponemos el artículo 48 del reglamento electoral, en el respeto a la Orden electoral del CSD, posterior a los estatutos, expone y sobre lo regulado contestamos:

“1. La Comisión Delegada estará compuesta por **17 miembros**, que serán el Presidente de la Federación Española de Deporte para Sordos y **16 miembros, elegidos por y de entre los miembros de la Asamblea General** mediante sufragio igual, libre, directo y secreto, en la siguiente forma:

- **6 correspondientes a los Presidentes de la Federaciones Autonómicas, elegidos por y de entre ellos”.**Solo se presentaron 5, asípues, no procedía elección.

“- **6 correspondientes a los clubes deportivos, elegidos por y de entre ellos, perteneciendo cada uno de ellos a distintas Comunidades Autónomas”.**Hubo elección y ahora se proclaman a los seis electos, quedando el 7º de suplente.

“- **4 correspondientes respectivamente a cada uno de los tres restantes estamentos. Estos cuatro se establecerán en la forma siguiente:**

- a) *dos, elegidos por y entre los representantes de los deportistas participantes en competiciones de ámbito estatal”.*Se proclaman ahora quedando el resto de suplente
- b) *“Uno, elegido por y entre los representantes de los árbitros”.*No se presentó nadie
- c) *“Uno, elegido por y entre los representantes de los entrenadores”.*No hubo elección por que solo se presentó 1. Se proclama 1 ahora, No hay suplentes.

Además del Presidente, son pues 16 miembros electos totales y no 14 como sugiere el recurrente (aunque hay dos plazas que no han sido ocupadas -1 federación autonómica y 1 árbitro, resultando finalmente 15).

**POR LO EXPUESTO DEBEMOS RECHAZAR, Y RESOLVEMOS DENEGAR LOS RECURSOS MENCIONADOS DE LA FMDS y CDS SEVILLA, CONTRA LAS VOTACIONES A PRESIDENTE Y MIEMBROS DE LA COMISIÓN DELEGADA.**

Séptimo.- Por todo lo anterior, **PROCLAMAMOS:**

1º.- **PRESIDENTE ELECTO DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE DEPORTE PARA SORDOS**

**ANTONIO JESUS DE LA ROSA PINO**

2º.- **PROCLAMAMOS**, además del presidente anteriormente proclamado, **MIEMBROS POR EL**



Federación Española de Deportes para Sordos  
JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA. ELECCIONES 2023

ESTAMENTO QUE SE CITA DE LA COMISIÓN DELEGADA DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE DEPORTE PARA SORDOS A LOS SIGUIENTES:

**DEPORTISTAS:**

**Oscar Rodríguez Hidalgo**

**Antonio Luis García Pulla.**

**TECNICOS:**

**Roberto Sánchez Barea.**

**CLUBES:**

**CDS ASM**

**MADRID DEAF BOWING CLUB**

**CDS PESCA DE SEVILLA**

**CDS SEVILLA**

**CDS ASORCAS**

**CDS BLANES**

**FEDERACIONES Y DELEGACIONES FEDS AUTONOMICAS:**

**FADS (FEDERACIÓN ANDALUZA DE DEPORTE PARA SORDOS).**

**FESC (FEDERACIÓN ESPORTIO DEL SORDS DE CATALUNYA).**

**FESA (FEDERACIÓN ESPORTIU DEL SORDS DE VALENCIA).**

**FMDS (FEDERACIÓN MADRILEÑA DE DEPORTE PARA SORDOS)**

**FCDS (FEDERACIÓN CANARIA DE DEPORTE PARA SORDOS).**

3º.- SE DECLARAN **SUPLENTE**S DE LA COMISION DELEGADA Y POR EL MISMO ORDEN A LOS SIGUIENTES:

**DEPORTISTAS:**

**BENET MUÑO FERNANDEZ.**

**JUAN MANUEL BARRERO LOPEZ**

**TECNICOS:**

No hay

**CLUBES:**

**CDS LLEIDA**

**FEDERACIONES Y DELEGACIONES FEDS AUTONOMICAS:**

No hay



## Federación Española de Deportes para Sordos JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA. ELECCIONES 2023

Siendo las 22:30 Se levanta la sesión.

Publíquese en la web federativa en el apartado de proceso electoral, y **notifíquese expresamente a los recurrentes FMDS Y CDS SEVILLA**. Contra la presente resolución cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte del CSD, en el plazo de 10 días hábiles, que deberá interponerse ante esta JEF.

Eva María Cañizares Rivas. Presidente JEF